

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1864.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 387.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea para las Islas Filipinas, una moneda especial con la denominación de un peso, de dimensiones y ley exactamente idénticas á las de la moneda de cinco pesetas. Art. 2.º Dicha moneda de un peso circulará en todo el Archipiélago desde el día de la publicación en la Gaceta de Manila, del presente decreto, con plena eficacia liberatoria en todos los pagos.—Dado en Palacio á 17 de Abril de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA,

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 376.—Excmo. Sr.—Remito á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una Misión activa en Mati independiente de su matriz Sigaboy, en Davao (Mindanao) en esas Islas, dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 12 de Marzo comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo el expediente sobre creación de una Misión activa en Mati independiente de Sigaboy Mindanao (Islas Filipinas).—El Padre Superior de la Compañía de Jesús en dicha Isla inició el expediente y dijo que Mati, Cabecera de la Comandancia de este nombre, no tiene Sacerdote y está las dos formadas de mal camino de Sigaboy cuyo Misionero la ha visitado alguna vez con gran trabajo. La población ha aumentado considerablemente en las reducciones de moros convertidos llamados de San Estanislao, Concepción, la Paz y la Guia, Caboaya, el Pilar y otros. Lo mismo expusieron el Misionero de Sigaboy y el Comandante Político Militar de Mati, el Promotor Fiscal de Jero, y el Prelado dictó auto creando la nueva Misión activa.—La Ordenación general de Pagos, la Intervención general de la Administración del Estado, la Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración opinaron favorablemente.

—El Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio dijeron que debía componerse la Misión de un Misionero primero y otro segundo con el carácter de Coadjutor, con 800 y 400 pesos anuales respectivamente y 360 pesos anuales para el culto.—Visto el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 relativo al arreglo Parroquial de las Diócesis de Filipinas.—Resultando probado que las reducciones de Moros convertidos llamadas de San Estanislao, Concepción, la Paz y la Guia, Macambul, Caboaya y el Pilar no pueden ser atendidas espiritualmente por el Misionero de Sigaboy, según todos los informes que obran en el expediente, Considerando que para el indicado fin, y el civilizar y sujetar al dominio español á esos pueblos, es necesario una Misión activa independiente de la de Sigaboy.—El Consejo opina que procede crearla en los términos que se indican en el expresado Real Decreto, con dos Misioneros y con la categoría que según aquel le corresponde.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Marzo de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 11 de Mayo de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.

ZAPPINO,

Sección de Estado.

El Excmo. Sr. Gobernador general, por acuerdo de fecha 24 del presente mes, se ha servido autorizar á D. Emilio Sac-Rermann, para que se encargue accidentalmente del despacho del Consulado de Alemania en esta Capital, durante la ausencia de D. Enrique Spitz, que viene desempeñándolo interinamente.

Lo que de orden de la expresada Superior Autoridad, se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—M. Diaz Gómez.

Negociado de Gracia y Justicia.

Halándose vacantes las plazas de Alcaldes de 2.ª y 3.ª clase de la Cárcel pública de Batangas dotadas con el sueldo anual de 120 y 72 pesos respectivamente; el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que los que deseen ocuparlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—M. Diaz Gómez.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.ª clase de la Cárcel pública de Antique dotada con el sueldo anual de 72 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—M. Diaz Gómez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 26 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel Artillería de Plaza.—*Jefe de día*: el Comandante de Artillería Montaña D. Bernabé Sarmiento.—*Imaginería*: otro del núm. 70, D. Pedro Marcos Fernandez.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: otro del Escuadron Penitenciar D. Miguel Betancour por adelantado.—*Hospital y provisiones*: Cazadores núm. 8, 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie*: Cazadores núm. 1, 1.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE MANILA.

Don Aurelio Ferrer y Dragas Subintendente interino de Hacienda y Delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente cito lamo y emplazo á Don Juan Balbas y Ageo Gerente de la estinguida Sociedad Filipina de fianzas para que dentro del término de 10 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital comparezca ante esta Subintendencia al objeto de serle notificada una providencia recaída en el expediente de alcance de pfs. 223 40 518 que se sigue contra D. Fernando Gómez Saazar Subdelegado que fué de Hacienda de Surigao en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—Aurelio Ferrer.

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado de Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos del mes de Junio y Julio próximos, en el día de hoy, es como sigue:

Junio.	
Billetes vendidos hasta ayer.	13.591
Id. id. en el día de hoy.	600
Total vendidos.	14.191
Julio.	
Billetes vendidos en el día de hoy.	550

Continua la venta al por mayor.
Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la
Secolón.—P. S., Juan G. Vasquez.

Negociado 3.º—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Bataaa 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de siete mil doce pesos ochenta céntimos (pfs. 7.012'80) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, incerto en la *Gaceta de Manila* núm. 142 de 24 de Mayo próximo pasado.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Tayabas, 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veinte mil quinientos veintinueve pesos ochenta céntimos (pfs. 20.521'80) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 20.521'80.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del

servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados de molesten sin justa causa á los vecinos, pues en lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores si se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designado el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellado de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les presenten continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que se otorgamente se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, la cantidad de mil veintiseis pesos nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consigan los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente expedirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, en su virtud se escriture el contrato ó satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos de los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Captación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Marzo de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega Es copia El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Tayabas, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189. . .

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaría.

El día 31 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote número.	1	\$	31'65
id. el id. id.	2		33'24
id. el id. id.	3		31'11

Cavite, 13 de Mayo de 1897.—Enrique L. Vereá.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general	Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan.	Precio tipo.	
			Importe	Importe
Lote núm. 1			Pesos Cts.	Pesos Cts.
3 a 8 o		77 M. de beta de abacá de 52 m/m. con peso aproximado de 18 kg. a . . .	0'325	5'85
		120 Id. de id. de id. de 93 id. con id. id. de 62 id. á . . .	id. id.	20'15
		280 Id. de id. de id. de 82 id. con id. id. de 115 id. á . . .	id. id.	37'37
		360 Id. de id. de id. de 70 id. con id. id. de 117 id. á . . .	id. id.	38'02
		180 Id. id. de id. de 58 id. con id. id. de 52 id. á . . .	id. id.	16'90
		200 Id. de calabrote de id. de 105 id. con id. id. de 165 id. á . . .	0'35	57'75
		120 Id. de guindaleza de id. de 166 id. con id. id. de 189 id. á . . .	0'325	58'50
		120 Id. de beta de id. de 105 id. con id. id. de 99 id. á . . .	id. id.	32'17
3 o		124 Id. de id. blanca tejida de 35 m/m. á . . .	0'20	24'80
6 o		4 Bombillas de laton para botes á . . .	6'00	24'00
		1 Espiccha de hierro á . . .	1'00	1'00
Lote núm. 2			316'51	
1 o		4 Baldes con arcos de hierro á . . .	3'00	12'00
6 o		4 Faroles de tres cristales blanco rojo y verde á . . .	30'00	120'00
2 o		4 Bicheros de hierro con sus astas á . . .	3'00	12'00
8 o		3 Agitadores de vidrio á . . .	0'40	1'20
		4 Capsulas de porcelana á . . .	3'00	12'00
		2 Caentagotas de goma y cristal á . . .	0'15	0'30
		1 Espátula de acero pequeño á . . .	0'50	0'50
		1 Frasco cuentagota blanco á . . .	0'30	0'30
		1 Gazógeno de agua de Seltz de una pieza reforzado con malla de alambre galvanizado á . . .	16'00	16'00
		1 Medida graduada de 100 g. á . . .	1'00	1'00
		1 Id. id. de 1 á 350 g. á . . .	1'50	1'50

3 a 8 o	1 Tamiz de seda á . . .	12'50	12'50
	12 Tubos de ensayo á . . .	0'20	2'40
	1 Jeringuilla de Pravaz de repuesto número 2 á . . .	1'50	1'50
	1 Lavador de estómago de Fucher á . . .	3'00	3'00
	2 Braguero dobles á . . .	5'15	10'50
	2 Id. derecho á . . .	4'00	8'00
	2 Id. izquierdo á . . .	4'00	8'00
	1 Jeringa irrigador Egusier núm. 2 á . . .	5'25	5'25
3 o	10 A mohatas con relleno de algodón á . . .	1'00	10'00
	12 Cobertores de lana á . . .	3'50	42'00
	6 Colchas de algodón á . . .	3'00	18'00
	3 Colchones con relleno de algodón á . . .	4'00	12'00
	18 Fundas de algodón para almohadas á . . .	0'30	5'40
	1 Gorro de algodón á . . .	0'25	0'25
	3 Pares de medias de lana á . . .	2'00	6'00
2 o	4 Palanganas de hierro emaltado á . . .	1'50	6'00
	4 Palmatorias metálicas á . . .	0'75	3'00
3 o	2 Tohallas de algodón á . . .	0'40	0'80
8 o	3 Pares de zapatillas á . . .	0'35	1'05
		332'45	

Trasponte General Alayza

Lote núm. 3			Pesos Cts.	Pesos Cts.
	8 Vasos de cristal grande lisos á . . .	0'25	2'00	
	2 Lapices á . . .	0'05	0'10	
6 o	2 Alicates de punta á . . .	0'75	1'50	
2 o	4 Baldes para agua de zinc para limpieza de la máquina . . .	0'75	3'00	
6 o	2 Laves inglesas á . . .	5'00	10'00	
	4 Martillos de mano á . . .	1'50	6'00	
	2 Termómetros para tomar la temperatura del agua de la caldera . . .	5'00	10'00	
	2 Id. de temperatura ordinaria á . . .	3'50	7'00	
	2 Catracas con juegos de brocas surtidas á . . .	20'00	40'00	
	1 Rempujo de velero á . . .	0'50	0'50	
	2 Terrojas de balaustre surtidas á . . .	50'00	100'00	
	6 Cepillos para limpieza de pinturas á . . .	0'50	3'00	
	1 Serrucho de tronzar á . . .	1'50	1'50	
	1 Sierra de aire con muelas y cabillas ó sean braceras á . . .	6'00	6'00	
	1 Mazo de hierro á . . .	3'00	3'00	
	1 Piedra de cortar filo á . . .	0'75	0'75	
	1 Martillo de peña á . . .	1'50	1'50	
	2 Id. de bola de mayor y menor á . . .	1'50	3'00	
	1 Id. de peña menor á . . .	1'50	1'50	
	7 Barrenas salamónicas á . . .	1'00	7'00	
	8 Id. medias cañas 2 de 1 1/2 pulgada, 1 de 1 1/4 id. 1 de 1 id. 1 de 7/8 id. 1 de 3/4 id. 1 de 5/8 id. y 1 de 3/8 id. á . . .	1'00	8'00	
	5 Limas triangulares á . . .	1'00	5'00	
	2 Formones: 1 de 1 1/2 pulgada y 1 de 1 1/4 id. á . . .	0'20	0'40	
	1 Id. de una pulgada á . . .	0'40	0'40	
	3 Faroles de situación blanco, rojo y verde á . . .	30'00	90'00	
		311'15		

Cavite, 13 de Mayo de 1897.—Enrique L. Vereá.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad del juzgado del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito l'amo y emplazo al procesado Genaro Prudente indio de 24 años de edad natural de Sibayan Antique vecino del arrabal de Santa Cruz soltero serviente para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presente a este juzgado para ser notificado de la Real Ejecutoria recaída en la causa número 104 seguida contra el mismo por lesiones apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo 24 de Mayo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, José Luis de Otero.

Don Agapito Oloriz y Mombiela Escribano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia de Binondo.

En la causa núm. 149 seguida en este juzgado contra Florentina Iroza por estufa se ha dictado por la Superioridad la Real Ejecutoria cuya parte dispositiva dice: Fallamos revocando la sentencia consultada que debemos declarar y declaramos que falta prueba de los hechos; y en su virtud y por este fundamento—Absolvemos a la procesada Florentina Iroza con las costas de oficio y aprobamos el definitivo dictado en el incidente de embargo de bienes. Notifíquese a las partes y luego que pase el término legal dese cuenta. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos—Rafael Soriano Bernardo—Pedro Villar—Rafael Martínez Nubla

Que para la notificación de la citada procesada en la Gaceta oficial de esta Capital de la Real Ejecutoria expresada y en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha pongo el presente en Manila a 22 de Mayo de 1897.—Agapito Oloriz.—V.O. B.O. García de Lara.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Enrique García de Lara juez de 1.a instancia del distrito de Binondo por providencia dictada en esta fecha en las diligencias que se instruyen en este juzgado y Escribanía de mi cargo con motivo de la ocupación de los cuatro sacos de copra en la noche del 22 del actual a la india Joaquina de la Cruz se cita y llama a los que se crean con derecho ó se consideren dueños de dichos artículos para que comparezcan en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros a reclamar los bajos apercibimiento de que si dentro del término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto no lo verifican les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—Agapito Oloriz.—V.O. B.O. García de Lara.

Don Pedro Solan y Oliván juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Tondo.

Por el presente cito l'amo y emplazo a Nazario de los Reyes y Maldonado indio viudo de 60 años de edad de oficio aguador natural del pueblo de Balinguay de la provincia de Bulacan vecino que fué del arrabal de Tondo hijo de Tranquilino y de Petra y ausente en la causa núm. 116 sobre lesiones para que en el término de 30 días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a fin de oír providencia en la citada causa apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Tondo, 4 de Mayo de 1897.—Pedro Solan—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Cayetano Hipólito y Escobar juez de Paz suplente de este distrito en las actuaciones seguidas entre Don Enrique Martín y Cipriano Gomez Regabe sobre lesiones cito l'amo y emplazo a dicho D. En que Martín e hijo peninsular de 28 años de edad natural de Madrid sereno que ha sido del Monte de Piedad de esta Capital cuyo paradero se ignora para que comparezca ante este juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Acciteros núm. 2 el día Sábado 29 de los corrientes a las 10 de su mañana a celebrar el correspondiente juicio previniéndole que se presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento caso de no comparecer en el día y hora señalados incurrirá en multa de 25 pesetas con arreglo a la Regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación del Código Penal vigente y le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz del distrito de Tondo a 21 de Mayo de 1897.—Bonifacio Briones.—Visto B.O. Hipólito.

Don Jesús González y Grés juez de 1.a instancia en propiedad del Distrito de Maasin que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé

Por el presente cito l'amo y emplazo a los individuos procesados en la causa núm. 4259 por parricidio Apolonio Zaga y Fermína Recreo el primero indio natural y vecino de Hiongos casado de 40 años de edad de estatura bajo cuerpo regular pelo ce-

jas y ojos negros nariz chata color moreno son lunares en la nariz y la región frontal y la segunda ó sea Fermína Reneo india natural de Inopacan vecina de Hiongos soltera de 25 años de edad sin instrucción hijo de Leoncio y de Agustina Dadios ya difunta de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata caridonda y color moreno a fin de que en el término de 30 días a contar de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado ó ante sus cárceles a formular sus descargos en la causa antes indicada apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito judicial a 4 de Mayo de 1897.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito l'amo y emplazo a Mariano Coribo indio natural de Batuanan visita de Candijay de la provincia de Bohol residente en Consolación visita de Cógod de este Distrito de 30 años de edad de oficio labrador estatura regular color moreno pelos y ojos negros cejas ceñidas cojo del pié derecho a fin de que dentro del término de 30 días a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en sus cárceles a contestar a los cargos que resultan contra él de la causa núm. 17 del año en curso que me hallo instruyendo por homicidio haciéndolo así le oír y guardará justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito a 6 de Mayo de 1897.—Jesús González.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Don José Valles y Fortoña juez de 1.a instancia en propiedad de este partido de Borongan.

Por el presente edicto cito l'amo y emplazo los reos rematados en la causa núm. 3811 instruida en el juzgado de 1.a instancia que era de Samar por atentado a la autoridad y a sus agentes con lesiones y homicidio Valentín Sabadlabad y Vicente Sabadlabad indios naturales del pueblo de Mercedes labradores el primero casado de 27 años de edad el segundo es soltero de 25 años de edad para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel pública de este partido para extinguir la condena de 17 años 4 meses y un día de reclusión temporal cada uno que por sentencia se han impuesto apercibiéndoles de que en caso contrario se les pararán los daños y perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente del Reino exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados reos y en caso de ser habidos verifiquen la captura de los mismos y su remisión a este juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Borongan a 6 de Mayo de 1897.—José Vallés.—Por mandado de su Sría., José Cultura, Martín Avila.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de 1.a instancia de la provincia de la Laguna que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por providencia de fecha 20 del actual dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en el expresado juzgado de la Laguna por el procurador D. Domingo Ochoa en representación de D. Cirilo Almada Carlos contra doña Agustina Revilla por sí y en representación de su hijo menor Adriano Faustorino Cruz y D. Daniel Faustorino Cruz sobre pago de cantidad de pesos importe de depósito se ha dispuesto se haga el emplazamiento al D. Daniel Faustorino Cruz por término de 15 días por medio de edicto inserto en la Gaceta oficial de Manila y que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta Cabecera y Bisan por ignorarse el paradero del expresado Faustorino Cruz en su cumplimiento por el presente emplazo al referido D. Daniel Faustorino Cruz por término de 15 días para que se apersona en dicho juzgado en los autos de referencia con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa Cruz a 22 de Mayo de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Ferer de 1.a instancia de la Villa de Lipa y su partido.

Por el presente cito l'amo y emplazo a los procesados ausentes Basilio de Sajagun Romano Landicho Fermín Balinado y Esteban Raticpic vecino del pueblo de Talissay y cuyas de más circunstancias personales se ignoran los cuales fueron aprendidos por la Guardia civil del puesto de Bayuyugan en 20 de Julio último por jugar el denominado paquito en la casa del primero para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a dependerse del cargo que les resulten de la causa núm. 123 que instruyo contra los mismos por juego prohibido apercibido que de no hacerlo dentro del citado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 21 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo Juan Liabres.—Ante nos, Venito Reyes

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia de esta provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito l'amo y emplazo al reo ausente Rafael Bauista indio soltero labrador de 25 años de edad natural de Pinaranda vecino de Zaragoza de esta provincia hijo de Bartolomé y de Sotera de Guzman y sabe leer y escribir para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para extinguir la pena impuesta por sentencia ejecutoriada en la causa núm. 42 por hurto.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan a este juzgado.

San Isidro 21 de Mayo de 1897.—Joaquin M.a Becerra Cecilio Mendoza.—Por mandado de su Sría., Alejo Encarnación.

Don César Augusto Velon Pardo juez de 1.a instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito l'amo y emplazo al procesado ausente Galicano Refuerzo indio natural y vecino de Burauen casado de 24 años de edad a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 59 del año 1895 por violación apercibiéndole que no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 30 de Abril de 1897.—C. An...

—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito l'amo y emplazo a los procesados ausentes Victoriano Miralles de 26 años de edad casado natural vecino de Jaro labrador sin instrucción hijo de Máximo Aiyasia Adiaman Francisco Morante de 19 años de edad tero natural y vecino de Alangalang labrador con instrucción hijo de Domingo y de Martina Macalla y Ruperto Morante de 29 años de edad de la misma naturaleza y vecindad natural labrador sin instrucción hijo de Escolástico y de Martina tizo a fin de que en el término de 30 días se presente en este juzgado a contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 4223 contra los mismos y otros por delitos contra la Religión del Estado y Reuniones ilegales haciéndolo dentro del expresado término les oír y guardará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y remitiéndoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 4 de Mayo de 1897.—C. An...

Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Aurelio Pelaez y Laredo juez de 1.a instancia de distrito de Pototan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito l'amo y emplazo al procesado ausente Juan Pasong vecino del pueblo de Lambunao para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 170 del año último por hurto y falsificación en el entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará la indicada causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.a María Cristina exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan disponer la búsqueda del indicado procesado y caso de ser habido lo remitan a este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a mi disposición.

Dado en Pototan a 8 de Febrero de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José Sevillano Gil 1.er Teniente del 20.º Tercio de Guardia civil, agregado a la 3.a Línea, y Juez instrum nombrado por la superioridad para instruir causa criminal contra los cincuenta malhechores desconocidos que asaltaron el pueblo de Barás la noche del 13 del mes de Marzo último haciendo armas contra los cuadrilleros y paisanos del mismo pueblo resultando muerto el cuadrillero Julian Falla y heridos graves Gerónimo Jimenez y Genaro Fernandez habiendo saqueado además las casas de D. Gabriel de Llagas, D. Honorato Ballesteros y D. Simón Matigana.

Por la presente requisitoria l'amo cito y emplazo a los desconocidos cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan ante el juzgado de instrucción sito en la Casa Cuartel de la Guardia civil (Morong) para responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden superior se les sigue con motivo del asalto robo lesiones y muerte en el pueblo de Barás este Distrito en la noche del 13 de Marzo último bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado se les declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar siendo esta la tercera y última requisitoria.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos caso de ser habidos los remitan en clase de presos y con las seguridades convenientes a la cárcel pública de esta Cabecera y a mi disposición pues así lo tengo acordado diligencia de este día.

Dado en Morong a 21 de Mayo de 1897.—José Sevillano Gil.

Don José Cerdido de Santiago Alférez de Infantería de Marina y Juez Instructor de la causa núm. 363 instruida con motivo de robo de dinero a bordo de un parao.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recabada declaración a Pedro Dalisatmo natural de Cabangan provincia de Zamboales de 21 años de edad grumete que fué del Fan «Olongapoño» en 18 de Noviembre de 1893 y domiciliado últimamente en esta localidad é ignorándose su actual paradero se le cita por el presente para que en el improrrogable plazo de 30 días comparezca en este juzgado sito en la Comandancia de Marina de este punto a prestar la referida declaración.

Olongapó 22 de Mayo de 1897.—José Cerdido.

Don Vicente Losada y Sampedro Capitán de Infantería de marina y juez instructor de la causa seguida contra los bandidos de la cárcel pública de esta Cabecera.

Por la presente requisitoria cito l'amo y emplazo a los procesados ausentes Juan Calapán Clamor de oficio labrador vecino de S. Francisco de Malabon Catalino Dolas labrador de Naic Jacinto Pulpul jornalero de Santander provincia de Cebu Mariano Colado labrador de S. Francisco de Malabon Claudio Corporado pescador del Rosario Cavite Enrique Basal labrador de S. Francisco de Malabon Timoteo Villanueva labrador de Silang Cavite Enrique Banayad labrador de Bacoor Julian Santos labrador de Imus Cavite y Luis Mendoza labrador de Silang Cavite que se fugaron de la cárcel pública de esta Cabecera la tarde del 6 de Diciembre último para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de la presente comparezcan ante este juzgado sito en la Real fuerza de San Felipe de esta plaza ó a cualquiera autoridad tanto civil como militares y a mi disposición para responder a los cargos que le resulten en la causa que les instruyo por el delito de rebelión bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero por 2.a vez a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos y con las seguridades convenientes a la Real fuerza de S. Felipe de esta plaza y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite a los 23 días del mes de Mayo de 1897.—Vicente Losada.